



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 16 marzo de 2023

Proceso	Sucesión-Carpeta 013
Causante:	Camilo Ángel Ángel
Peticionario:	Hugo Gemay Castrillón Ángel C.C.89.006.592, hijo de la heredera María Asceneth Ángel Cuervo C.C.24.929.647 (q.e.p.d)
Asunto:	Niega parcialmente solicitud de corrección y accede corrección por el nombre María Asceneth Ángel Cuervo

No habiendo actuado el peticionario por medio de apoderado judicial, este despacho niega parcialmente la solicitud presentada toda vez que la sentencia del 21 agosto de 1970 según la anotación No. 001 de la MI no. 280 – 1341ⁱ no tomo como referente los datos consignados en la cedula de la causante de la referencia, por las siguientes razones:

1.El poder otorgado y obrante en el documento No. 004 la causante se anunció como María Aseneth Ángel Cuervo de Coy.

2.En el trabajo de adjudicación, en la hijuela No. 3 le correspondió a Aseneth Ángel Cuervo (documento 009 del expediente digital), Inclusive dicho trabajo de partición fue aceptado por la referida registrando el nombre de la partida de nacimiento y no el de la cedula de ciudadanía como lo pretende el peticionario, salvo que la CORECCIÓN está encaminada a incluir el nombre de MARIA, por lo que se procede a corregir la sentencia aprobatoria del 21 agosto de 1970 en el sentido de que el nombre correcto es así:

Tener para todos los efectos correspondientes e indicaciones que este Despacho hubiera efectuado a la citada heredera como nombre correcto: MARÍA ASCENETH ÁNGEL DE CASTRILLÓN, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 24.929.647 de Pereira (doc.013)

Ordenar la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el inciso 2, del artículo 286, del Código General del Proceso, y el artículo 292 *ibídem*; en lo que resulte aplicable, deberá acatarse el artículo 8 de la Ley 2211 de 2022, cuyas partes interesadas según la información del proceso de sucesión tramitado y allegado por el peticionario son las siguientes:

CECILIA ANGEL CUERVO; DOLLY ANGEL CUERVO, MARIA DEL TRANSITO CUERVO NARANJO V DE ANGEL, OMAR Y CAMILO

ANGEL CUERVO, ALBERTO, OLIVA, ISABEL, AUGUSTO Y HECTOR
ANGEL CUERVO Y YOLANDA ANGEL CUERVO.

Cumplido lo anterior, ORDENAR la inscripción de la anterior corrección en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 280-1341, referente a la anotación nro. 001, donde fue inscrita la sentencia, adjudicando el inmueble a Asceneth Ángel Cuervo, nombre último que se corrige en esta decisión; procédase a la expedición del oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, a través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, el cual deberá remitirse al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co , con copia al correo del peticionario fgemayecheverry@gmail.com, para que cumpla con los trámites que se deriven de ello, incluyendo lo dispuesto en la Instrucción Administrativa nro. 5 del 22 de marzo de 2022 “*Lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales*” expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Requerir al peticionario actúe por conducto de apoderado judicial.

A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase copia de la presente providencia al correo del peticionario fgemayecheverry@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

ⁱ Documento 10 del expediente digital.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec617ef0ad8d5f40f77911212cd2fa891f1c58c477d208b85e28e3d0ee4ac3a**

Documento generado en 16/03/2023 10:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>